Outlook

Proceso Liquidación Patrimonial

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 05/06/2025 10:54

2 archivos adjuntos (241 KB)

00002AutoAperturaLiquidaciónPatrimonial.pdf; 00006Oficio357CSJCUCJUECES.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...Proceso Liquidación Patrimonial** remitido por **---JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA-** a travésdel cual informa sobre **la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante del señor LUIS ALBERTO JOSE ULLOA TELLEZ respecto del Radicado 54001-3103-005-2025-00157-00** , con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: **secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:
https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA DE CUCUTA OF. 408A

jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. Gran Colombia

San José de Cúcuta, 3 de junio de 2025.

Oficio No.357/

Doctora
DEBORA GUERRA MORENO
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Norte de Santander y Arauca
secsalaadmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Liquidación Patrimonial

Dte: LUIS ALBERTO JOSE ULLOA TELLEZ C.C. 17.122.358

Apod. DR.- GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABÓN

Acreedores/ ISABEL BARAHONA DE ULLOA con C.C.51.724.799
ARAR FINANCIERA SAS con NIT 900.644.447-7
BAN100 S.A con NIT 900.200.960-9
BANCO CREDIFINANCIERA con NIT 900.200.960-9
BANCO FALABELLA S.A NIT 900.047.981-8.
BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8
BAYPORT COLOMBIA con NIT 900.189.642-5
CODENSA SAS ESP con NIT 830.037.248-0
COLSERVICOOP SC con NIT 830.129.677
COPATRIA COOPERATIVA con NIT 800.230.204-4
CREDISURCOOP con NIT. 900.341.311-3
DENTIX COLOMBIA SAS con NIT 900.759.545-3
FINSOCIAL SAS con NIT 990.516.574-6
REPAIR AND SERVICES SAS con NIT 880.135.171-3
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO con NIT 900.528.910-1

Radicado Nº 54001-3103-005-2025-00157-00

De manera atenta y respetuosa le comunico que, dentro del proceso de la referencia, en auto proferido por este Despacho el veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), SE RESOLVIÓ:

> *"PRIMERO: DECLARAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante del señor LUIS ALBERTO JOSE ULLOA TELLEZ.*
>
> *SÉPTIMO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.*

Por tal motivo, se le solicita muy comedidamente la colaboración de la Honorable Sala Administrativa, para efectos de difundir la información referida a los Juzgados de todos los Distritos Judiciales del país.

Se adjunta copia de la providencia que ordenó la apertura.

Cordialmente,

WILLIAM ANDRES SUAREZ MOROS
Secretario

Firmado Por:

William Andres Suarez Moros

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 005

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a81dabb7ad22ea19454347ec00a3a42d8483cfce09dde18b6cd255bd1892093**

Documento generado en 03/06/2025 11:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Al Despacho el expediente proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, en razón a la declaratoria del fracaso de la negociación de deudas, por no contar con la aprobación de la mayoría requerida para celebrar un acuerdo y el vencimiento del término para la negociación del artículo 544 del CGP.

Acorde con el art. 534 del CGP, modificado por el art. 6 de la Ley 2445 de 2025, en razón a la cuantía de los pasivos, que asciende a la suma de $660.293.162, es competente este Despacho para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 563 del CGP, modificado por el art. 29 de la Ley 2445 de 2025, es procedente declarar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor LUIS ALBERTO JOSE ULLOA TELLEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante del señor LUIS ALBERTO JOSE ULLOA TELLEZ.

SEGUNDO: Nombrar como LIQUIDADOR a CALDERON COLLAZOS WOLFMAN GERARDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia de

este distrito judicial, mediante Resolución DESAJCUR24-2751 del 23 de abril de 2024, con vigencia del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027.

TERCERO: Comuníquese el nombramiento tal como lo dispone el art. 49 del CGP, para que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación. Diríjase la comunicación a las siguientes direcciones: Av. 4E No.6-49 Edf. Centro Jurídico- oficina 207, Cúcuta; abonado telefónico: 6075771414; celular: 3103072610 y correo electrónico: wolfgercal@hotmail.com

CUARTO: Como honorarios provisionales se fija la suma de SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($711.750).

QUINTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para tal efecto, deberá tomar como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas.

Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del CGP.

SÉPTIMO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Oficiar.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el art. 108 del CGP. Por secretaría procédase de conformidad.

NOVENO: REPÓRTESE a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA, CIFÍN, ASOBANCARIA y PROCRÉDITO la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor LUIS ALBERTO JOSE ULLOA TELLEZ, para los efectos de que trata el art. 573 del CGP y 13 de la Ley 1266 de 2008. Oficiar.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, al abogado GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

YIZEL XIOMARA MUÑOZ PAVA

Firmado Por:
Yizel Xiomara Muñoz Pava
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b04852658ea13045627d8dd5b4a8a28ce2c5d770ba846221930342f394be6e5**

Documento generado en 23/05/2025 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica